

RESOLUCIÓN 173-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;
- Que,** el literal h), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.”*;
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación,*

planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.*

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos, satelitales o producidos por nuevas tecnologías, destinadas a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales. Igualmente los reconocimientos de firmas en documentos o la identificación de nombre de usuario, contraseñas, claves, utilizados para acceder a redes informáticas.*

Cuando una jueza o juez utilice los medios indicados en el primer párrafo de este artículo, para consignar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema resultan suficientes para acreditar la autenticidad, aunque no se imprimen en papel ni sean firmados, pero deberán ser agregados en soporte material al proceso o archivo por el actuario de la unidad...”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescriben: *“A la Directora o al Director General le corresponde:*
1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial...”;
- Que,** el artículo 565 del Código Orgánico Integral Penal, establece: *“Cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes...”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de octubre de 2015, mediante Resolución 312-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 390, de 9 de noviembre de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;*
- Que,** los literales a) y q) del numeral 1.3 del Anexo 3 de la Resolución 312-2015, determinan las atribuciones y responsabilidades del Director General, entre las cuales se establecen: *“ a) Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua de los servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia (...); y, q) Coordinar el desarrollo de proyectos encaminados a la modernización, innovación y mejora continua de la Función Judicial”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de junio de 2014, mediante Resolución 102-2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 268, de 16 de junio de 2014, resolvió: *“DE LA COMPARECENCIA A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL: SIERRA CENTRO-NORTE REGIONAL COTOPAXI Y REGIONAL GUAYAS”;*
- Que,** mediante Resolución CJ-DG-2015-042, de 2 de abril de 2015, la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, expidió el: *“MANUAL DEL PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE VIDEOCONFERENCIA EN AUDIENCIAS PENALES”;*

- Que,** mediante Resolución CJ-DG-2015-120, de 20 de agosto de agosto de 2015, la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, resolvió expedir el: *"PROTOCOLO PARA EL AGENDAMIENTO Y GESTIÓN DE AUDIENCIAS EN MATERIA PENAL"*;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNGP-2016-675 de 2 de septiembre de 2016, suscrito por Diego Camacho García, Gerente Proyecto de Audiencias y Flagrancias, remitió al doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, el proyecto para la: *" Ampliación Resolución 102-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura"*;
- Que,** una de las metas estratégicas del Consejo de la Judicatura, es garantizar el acceso a la justicia a los usuarios del sistema judicial de forma eficiente y oportuna. Para ello es necesario llevar efectivamente a cabo las audiencias y diligencias en materia penal, evitando que existan audiencias fallidas;
- Que,** es necesario que los órganos jurisdiccionales utilicen los medios tecnológicos existentes, con el fin de garantizar el acceso a la justicia en todo el territorio nacional y evitar dilaciones en los procesos judiciales;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-4004, de 26 de octubre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-1058, de 18 de septiembre de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: *"proyecto de resolución "Reforma a la Resolución 102-2014"*"; y,

En ejercicio de sus contribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 102-2014 DE 9 DE JUNIO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "DE LA COMPARECENCIA A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL: SIERRA CENTRO-NORTE REGIONAL COTOPAXI Y REGIONAL GUAYAS"

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 102-2014, por el siguiente texto:

"DE LA COMPARECENCIA A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL"

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto la frase: *"en los centros de rehabilitación social: Sierra Centro-Norte Regional Cotopaxi y Regional Guayas"*, por: *"en los centros de rehabilitación social a nivel nacional"*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

